JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 891, que concede pensión del Estado al Sr. Florencio Santiago Gómez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 891

CONSIDERANDO: Que el señor Florencio Santiago Gómez ha laborado ininterrumpidamente durante más de 45 años en el servicio judicial, ocupando actualmente el cargo de Secretario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que dicho señor ha sido un fiel empleado de la Judicatura y actualmente se encuentra sufriendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para seguir desempeñando su labor con la eficiencia que como hasta ahora lo ha hecho;

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de

RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) Mensuales, al señor FLORENCIO SANTIAGO GOMEZ.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (Firmados: Adriano A. Uribe Silva, Presidente, Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria, Rafael Algimiro Bello S., Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillam
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 892, que concede pensión del Estado a la Sra. Amada A. Alfonso Vda. Tavarez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 892

CONSIDERANDO: Que la señora AMADA A. ALFONSO Vda. TAVAREZ es la esposa superviviente del señor ANTONIO TAVAREZ GARCIA, fallecido recientemente, quien prestó servicios en la Administración Pública durante un período ininterrumpido de más de 30 años, desempeñando diversos cargos, al ejercicio de los cuales consagró los mejores años de su vida, laborando con honestidad y una gran capacidad de trabajo.

CONSIDERANDO: Que a la hora de su muerte el señor Antonio Tavarez García disfrutaba de un sueldo de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, que era lo único de que disponía para el sostenimiento de su familia.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del fallecimiento de su esposo, la señora AMADA A. ALFONSO VDA. TAVAREZ ha quedado en una muy precaria situación económica, y sería un acto de justicia a la memoria de ese viejo y abnegado servidor de la Administración Pública socorrer a su esposa superviviente de manera que pueda satisfacer sus más perentorias necesidades.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Amada A. Alfonso Vda. Tavarez.